



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

PARTE ACTORA: ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ Y
JUAN CARLOS CASILLAS BATALLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA
ARAGÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN
GENERAL.
PRESENTE.

EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE INDICA, EL DÍA **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, SE DICTÓ **ACUERDO PLENARIO** QUE EN LA PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

" Cuernavaca, Morelos; a once de mayo de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario relativo al **análisis de cumplimiento** de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana² y del Congreso del Estado de Morelos³, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

...

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplido al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** de la sentencia de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, así como del acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **cumplido al Congreso del Estado de Morelos** de la sentencia de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** actuar de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, en los términos precisados.

¹ En adelante las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

² En lo subsecuente: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, CEE del IMPEPAC.

³ A continuación: Congreso Local, Congreso del Estado.



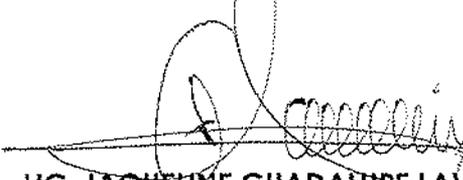
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho proceda, en términos de lo establecido por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman las Magistradas y Magistrada en funciones, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. "

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTÍCULOS 111, 112, 114 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DISPOSITIVO 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/04/2022, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. **CONSTE.** - LICENCIADA JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR, SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA ADSCRITA A LA PONENCIA TRES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----


LIC. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR.

SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA ADSCRITA A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.


PONENCIA TRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

COPIA CERTIFICADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.

ACTORES: ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ Y JUAN CARLOS CASILLAS BATALLAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos; a once de mayo de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario relativo al **análisis de cumplimiento** de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana² y del Congreso del Estado de Morelos³, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

RESULTANDOS

ANTECEDENTES:

I. RESOLUCIÓN. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se dictó resolución dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. - Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes Artemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batallas.

SEGUNDO. - Se ordena al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúe de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

TERCERO. - Se vincula al Congreso Local, para que, en el ámbito de sus facultades, y en atención a la situación social actual del Estado, diseñen la o las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad que consideren necesarias.

CUARTO. - Se vincula a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para que impulsen y promuevan la participación de personas en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

[...]

II. MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL. Inconforme con la decisión adoptada por este órgano jurisdiccional local, el partido Humanista de Morelos, acudió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a interponer juicio de revisión constitucional, otorgándose el expediente SCM-

¹ En adelante las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

² En lo subsecuente: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, CEE de IMPEPAC.

³ A continuación: Congreso Local, Congreso del Estado.



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

JDC-19/2021, que confirmó la sentencia emitida por este Tribunal Electoral Local.

III. PRIMER ACUERDO PLENARIO. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se decretó el cumplimiento parcial de la sentencia, declarando infundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por una de las personas que integran la parte actora del expediente.

IV. SEGUNDO ACUERDO PLENARIO. El veintiséis de abril de dos mil veintidós se decretó en vías de cumplimiento la sentencia del tres de marzo de dos mil veintiuno en relación al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y al Congreso Local.

V. REQUERIMIENTO. Con fecha diecisiete de febrero se requirió al CEE del IMPEPAC así como al Congreso del Estado informaran en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la sentencia de mérito, anexando para tal efecto la documentación con la cual acrediten las acciones realizadas para la ejecución del fallo.

VI. VISTA PARTE ACTORA. El veintiuno de marzo, se tuvo por presentados los oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/0311/2023 y LV/SSLyP/DJ/6699/2023, signados por la Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, respectivamente, ordenándose dar vista a la parte actora para manifestar lo que a su derecho conviniera.

VII. VISTA AL PLENO. Vencido el plazo otorgado a la parte actora, se ordenó dar vista al Pleno para que, conforme a sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es competente para determinar el cumplimiento de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno de conformidad con los artículos 141, 142, fracción I, y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, el término "**resolver**" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

En ese sentido, la competencia se sustenta en el principio general del derecho relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, ya que este Tribunal emitió el fallo de la *litis* principal, por lo cual, es evidente que puede decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.

Además, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, sólo de este modo se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere ese precepto, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada, el **tres de marzo del año dos mil veintiuno**, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser una circunstancia de orden público lo concerniente a la ejecución de los fallos.

En la especie, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **S3ELJ 24/2001**⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDO. MATERIA DEL CUMPLIMIENTO.

El objeto de analizar el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consiste en brindar una tutela judicial efectiva, para lograr el eficaz cumplimiento de las determinaciones adoptadas en las sentencias (el dar, hacer o no hacer definido), y para ello, los sujetos vinculados deben realizar la acción o abstención ordenada en el fallo.

Sobre esa base, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe

⁴ Visible en la compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral.



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

tenerse en cuenta lo determinado en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

El objeto de análisis del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si el CEE del IMPEPAC, así como del Congreso del Estado, han dado cumplimiento a la sentencia recaída al expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

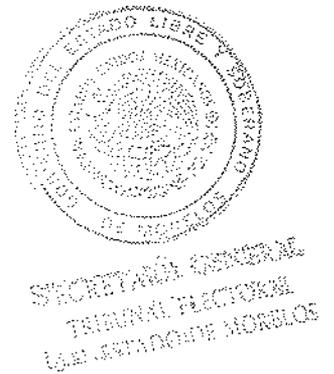
[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan, en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en su caso.

...

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho a ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informando el IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

...

No obstante lo anterior, **el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual**, respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad **a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.**

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, **cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.**

...

Para los próximos procesos electorales.

a) En cuanto al Congreso del Estado. Se le vincula para que, en el ámbito de sus atribuciones, **lleven a cabo las acciones pertinentes, atendiendo a su Soberanía, para garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales,** -en apego a los principios de igualdad y no discriminación.

b) A los Partidos Políticos. A partir del reconocimiento del mandato constitucional de igualdad y no discriminación, en el ámbito de sus competencias, se exhorta a los partidos políticos al cumplimiento de la postulación inclusiva en candidaturas, de acuerdo con las reformas que realice el órgano legislativo y/o los lineamientos establecidos por el organismo jurisdiccional en acatamiento de esta sentencia.

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos sus actos deben ser tendientes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

El énfasis es propio.

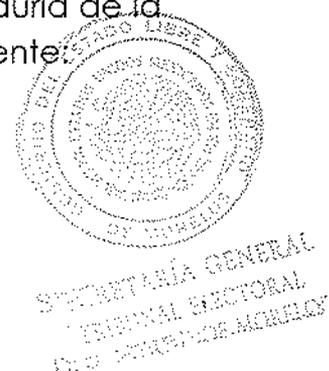
Cabe precisar que con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, este Pleno tuvo al CEE del IMPEPAC, por cumplido parcialmente la sentencia, al haber cumplido parte de la resolución, concretamente sobre la implementación de las acciones afirmativas a favor de los comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, es decir de lo siguiente:

[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

[...]

En tal plenario, se tuvo al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, remitiendo el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021 por el cual se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirían diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Local y en consecuencia se adicionó el artículo 15 bis y se modificó el numeral 54 de los lineamientos aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/108/2021.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Documental a la que se le otorgó pleno valor probatorio, acorde a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

De lo enviado este Pleno observó que no se vulneraron o revocaron otras acciones afirmativas por la autoridad responsable que ya habían sido implementadas como las de paridad de género o lo relacionado con pueblos y comunidades indígenas, toda vez que esa parte fue intocado por este órgano jurisdiccional y por el propio CEE del IMPEPAC, al añadir ajustes necesarios para modificar los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, e incorporar los ajustes necesarios que contemplen las acciones afirmativas y los de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

En esas mismas circunstancias, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, este colegiado analizó el cumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidatos impedientes, de la sentencia del tres de marzo de dos mil veintidós, en atención a la vinculación que se les efectuó, razonándose que, si bien dentro del expediente no se advirtió escrito alguno de los partidos políticos que permitiera a esta autoridad tenerlos por cumplidos, el IMPEPAC mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3908/2021, envió dispositivo de almacenamiento específicamente un disco compacto, por sus siglas (CD), de distintos acuerdos, acreditando al IMPEPAC que las autoridades vinculadas implementaron las acciones afirmativas a grupos vulnerables.

De ahí que los partidos políticos, coaliciones y candidatos impedientes hubieren dando cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, al haber impulsado en el proceso electoral 2020-2021 la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, a efecto de accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

En ese sentido, este Pleno del TEEM analizará el cumplimiento relativo a:

[...]

No obstante lo anterior, **el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual**, respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad **a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.**



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Se da vista al Congreso General de Estado de Morelos (sic) para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

a) En cuanto al Congreso del Estado. Se le vincula para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones pertinentes, atendiendo a su Soberanía, para garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, -en apego a los principios de igualdad y no discriminación.

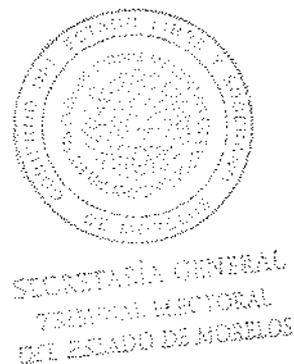
c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos sus actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]
Énfasis propio.

De lo transcrito, el CEE del IMPEPAC se encontró obligado a realizar un estudio sobre la representación de los grupos vulnerables en la entidad, con la finalidad de determinar su participación proporcional como grupo de minoría en los espacios de toma de decisiones, una vez efectuado esa investigación determinar si resulta necesario realizar cambios significativos o implementar nuevas acciones para los próximos procesos electorales, para que los grupos vulnerables puedan acceder a cargos de elección popular, garantizándose el derecho al voto en condiciones de igualdad.

Una vez realizado lo anterior, con los resultados, remitir al Congreso del Estado con la debida anticipación para que realice lo conducente.

Por cuanto al Congreso del Estado de Morelos, la resolución estipulo que recibido o no el estudio que implementara el CEE del IMPEPAC, en el ámbito de sus atribuciones debe llevar a cabo las acciones pertinentes, para





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales en apego a los principios de igualdad y no discriminación, esto se traduce en que estaba dentro de sus facultades legislar involucrando los derechos político electorales de los grupos vulnerables.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO.

En esa línea, de acuerdo con el diverso acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó tanto al CEE del IMPEPAC como al Congreso del Estado, informaran a este Tribunal Electoral Local, de cualquier actuación que hubieren realizando en el ámbito de sus atribuciones que tuviera relación con el cumplimiento de la sentencia, dentro de las próximas cuarenta y ocho horas siguiente a que ello sucediera.

3.1. CEE DEL IMPEPAC.

De suerte que, de lo enviado por la citada **responsable es posible considerar que se acató el plenario** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, al estar remitiendo cada acción realizada para el cumplimiento de la sentencia.

Esto se puede afirmar a partir de lo informado por medios de los oficios:

- IMPEPAC/SE/JHMR/1174/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/110/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/201/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/0243/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/733/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/815/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/969/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/1056/2022.
- IMPEPAC/SE/VAMA/003/2023.

De tales oficios el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC⁵, envió la documentación relativa a:

⁵ Advirtiéndose que el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1174/2022 fue signado por el otrora Secretario Ejecutivo, Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, quien fue designado por acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2019, no obstante, por acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 se nombró como nuevo titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC al Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira.



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

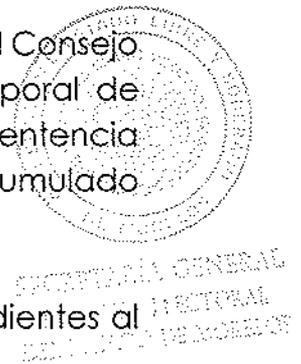
- I. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2022, que presentó la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, que emanó de la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables, por el cual se propuso la creación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables; así como, la designación de dicha titular, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

De dicho acuerdo se advierte que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó precisamente la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables, así como quien ejercería la titularidad.

- II. Copia simple del informe que presentó la Secretaria Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral y que emanó de la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables, en seguimiento al cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

De dicho informe se advierte que se identificaron las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia a saber:

- ✓ Realizar un estudio respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, en los términos descritos en la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/026/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/026/2021-3.
- ✓ Hacerle del conocimiento el resultado al Congreso del Estado previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que en su caso realice lo conducente.
- ✓ Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos sus





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

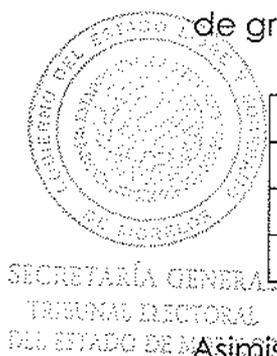
EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

actos deben ser tendientes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

- III. Copia simple del proyecto del plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

En él se advierte que el programa a seguir por la Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables, estableciéndose un calendario de sesiones ordinarias:

Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria	Jueves 11 de agosto de 2022
Segunda Sesión Ordinaria	Jueves 06 de octubre de 2022
Tercera sesión Ordinaria	Jueves 08 de diciembre de 2022



Asimismo, un cronograma de actividades con siete líneas de acción:

- ✓ LINEA DE ACCIÓN 1. Elaborar y presentar un informe respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021.
- ✓ LINEA DE ACCIÓN 2. Elaborar un comparativo de las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos vulnerables implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales de país y el Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2020-2021.
- ✓ LINEA DE ACCIÓN 3. Recabar información estadística actualizada sobre el número de población que pertenece a alguna población históricamente vulnerada en el Estado de Morelos: personas de la diversidad sexual, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, afro-descendientes entre otros, con datos



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

proporcionados por el INEGI, así como cualquier otra fuente de información.

- ✓ LINEA DE ACCIÓN 4. Realización del estudio respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.
- ✓ LINEA DE ACCIÓN 5. Realización de foros con expertos en materia de grupos en situación de vulnerabilidad, colectivos, activistas, asociaciones, universidades, investigadores, etc. A fin de que puedan dar a conocer su opinión al respecto de las acciones afirmativas y la participación política de los grupos vulnerables.
- ✓ LINEA DE ACCIÓN 6. Realizar acciones de difusión respecto de los grupos vulnerables, sus derechos políticos electorales y su participación política, los alcances y motivos la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, así como las acciones que el Instituto está desarrollando para cumplir la misma.
- ✓ LINEA DE ACCIÓN 7. Realización de un informe general sobre las acciones realizadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de dar cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, para ser remitido al Congreso del Estado de Morelos, previo al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

IV. Copia simple del informe que con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, presenté la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emanó de Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables del IMPEPAC, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad lgbtiq+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementado por el IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de la línea de acción 1 del plan de trabajo anual de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Comisión Ejecutiva temporal de grupos vulnerables del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En el cual de acuerdo a la base de datos del IMPEPAC, mostró los resultados de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables en el proceso electoral 2020-2021.

- V. Copia simple de la adecuación al plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

En el cual se advierte que la Comisión Ejecutiva de Grupos Vulnerables modificó la calendarización de sus actividades, conforme a cada línea de acción, así como la imposición de las áreas internas del IMPEPAC que tendrán que intervenir en la realización de las actividades.

- VI. Copia simple del proyecto de calendarización de celebración de mesas, respecto del foro denominado "Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Avances y Retos".

El IMPEPAC hizo del conocimiento a esta autoridad jurisdiccional las fechas de las mesas del foro con sedes en Jojutla (diecisiete de octubre de dos mil veintidós), Cuautla (nueve de noviembre de dos mil veintidós), instalaciones del Instituto Morelense (nueve de diciembre de dos mil veintidós).

- VII. Copia simple de la convocatoria para participar en mesa 2 del "Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Avances y Retos".

En tal documento se convocó a los colectivos, activistas y asociaciones de la diversidad sexual a participar en la mesa citada, a fin de dialogar las acciones afirmativas y la participación política de las personas LGBTIQ+ en el Estado de Morelos, estableciéndose las bases de la misma.

- VIII. Copia simple de infografías.



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

El IMPEPAC, remitió nueve fotografías relativas a la elaboración y difusión de infografías relacionadas con las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral 2020-2021.

- IX.** Copia certificada de acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2022, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se determinó a las personas participantes en mesa 2 del "foro acciones afirmativas a favor de las personas LGBTQ+ en el proceso electoral local 2020 - 2021. Avances y retos".

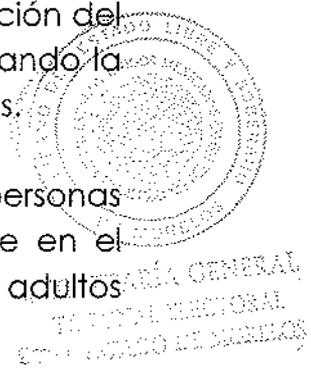
Del acuerdo remitido por el IMPEPAC, se desprende que conforme a la convocatoria para participar en mesa 2 del "Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Avances y Retos" que fue aprobada por el máximo órgano de dirección del instituto morelense, aprobó varias solicitudes para tal evento, ordenando la expedición de las acreditaciones correspondientes a los participantes.

- X.** Copia certificada del informe estadístico sobre el número de personas que pertenece a alguna población históricamente vulnerable en el Estado de Morelos: personas de la diversidad sexual, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y afrodescendientes.

De este documento, es posible observar que el IMPEPAC, con base en la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Población y Vivienda (2020), Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (2021) y Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género Web (2022), determinó porcentajes en el Estado de Morelos de, jóvenes, personas adultas mayores, afroamericanos o afrodescendientes, personas con discapacidad e interseccionalidad (dobles o triples vulnerabilidades).

- XI.** Copia certificada del comparativo de las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos vulnerables implementadas por los organismos públicos locales electorales del país y el Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2020-2021.

Del documento presentado el IMPEPAC, realizó un comparativo de las acciones afirmativas que empleo en relación a las ejecutadas por otros organismos públicos electorales y propiamente del Instituto Nacional Electoral, tanto en municipios como en diputaciones.





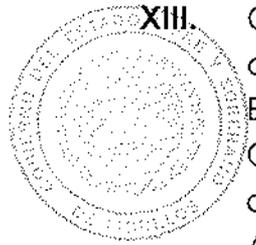
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

XII. Copia certificada del proyecto de acuerdo que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, por el que propuso aprobar la adjudicación directa por excepción, del contrato de prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al centro regional de investigaciones multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRUM UNAM); en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

XIII. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que emanó del Comité para el control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, por el que se aprobó la adjudicación directa por excepción, del contrato de prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al centro regional de investigaciones multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRUM UNAM); en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

De estos últimos dos, el primero versó sobre la propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC (aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables), sin embargo, el segundo es el aprobado por el máximo órgano de dirección de esa autoridad, esto es el CEE, mismo que determinó que será el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien realizará el estudio sobre la representación de grupos en situación de vulnerabilidad que existen en el Estado de Morelos a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, el Consejo del IMPEPAC.



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Ahora bien, con fecha diecisiete de febrero, se le requirió al IMPEPAC para que informaran el cumplimiento de la resolución de mérito, anexando para tal efecto la documentación con la cual acreditara las acciones realizadas para la ejecución del fallo con apercibimiento de dar vista al Pleno de esta autoridad jurisdiccional con la finalidad de resolver con los elementos que obren en el expediente.

Por consiguiente, el veintiuno de marzo, se tuvo por presentado el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/0311/202, firmado por la ciudadana Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, enviado la documentación:

1. Impresión a color del Flyer de la invitación a la conferencia magistral "Derechos político-electorales y representación de las personas LGBITTIQA+" a celebrarse el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, organizado por el IMPEPAC.
2. Impresión a color del Flyer de la invitación a la mesa 1 del foro "Acciones afirmativas a favor de las personas LGBITIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021" a celebrarse el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, organizado por el IMPEPAC.
3. Impresión a color del Flyer de la invitación a la mesa 2 del foro "Acciones afirmativas a favor de las personas LGBITIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021" a celebrarse el nueve de noviembre de dos mil veintidós, organizado por el IMPEPAC.
4. Impresión a color de seis Flyers de la invitación a la mesa 3 del foro "Acciones afirmativas a favor de las personas LGBITIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021" a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil veintidós, organizado por el IMPEPAC.
5. Impresión a color del Flyer de la invitación al foro "Análisis de las acciones afirmativas a favor de las personas afromexicanas en el Proceso Electoral Local 2020-2021" a celebrarse el dieciocho de febrero, organizado por el IMPEPAC.
6. Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la clave INE/CG374/2021 por el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales de Chihuahua y del Estado de México, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

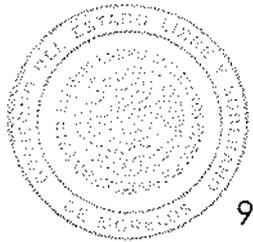
ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

la consejera o consejero presidente y consejera o consejero electoral del organismo público local de Morelos, de la consejera electoral del organismos público local de Coahuila, de la consejera o consejero electoral del organismo público local de Colima y de la consejera electoral del organismo público local de Veracruz, constante de diecinueve fojas útiles, escritas por ambos lados de sus caras, con excepción de la última, tamaño carta.

7. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el veintidós de julio de dos mil veintidós.
8. Copia certificada de la adecuación al plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.
9. Copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el quince de agosto de dos mil veintidós.
10. Copia certificada del convenio de colaboración que se celebró entre el IMPEPAC y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
11. Copia certificada del oficio IMPEPAC/DEAF/059/2023, signado por la ciudadana María del Rosario Montes Álvarez, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, así como de la operación bancaria, de fecha nueve de febrero.
12. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2022 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.
13. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2022 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual aprobó la creación de la Unidad Técnica especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, así como la designación de dicha titular, en



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

14. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de ese órgano electoral local.
15. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2022 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual se aprobó la adjudicación directa por excepción del contrato de prestación de servicios para la realización del estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al centro regional de investigaciones multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM); en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.
16. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2023 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual se designa al titular de la Unidad Técnica especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.
17. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023 proveniente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de ese órgano electoral local.

Acto seguido el diecisiete de abril, se tuvo por presentados los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/690/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/712/2023, signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, quien envió:

1. Copia certificada del "acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se designa al titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

2. Copia simple del "informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto a la realización de foros con expertos en materia de grupos en situación de vulnerabilidad, colectivos, activistas, asociaciones, universidades e investigadores, en cumplimiento a la línea de acción 5 del plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables".
3. Copia simple del "informe general sobre las acciones realizadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de dar cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, que presenta la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ser remitido al Congreso del Estado de Morelos, previo al inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en observancia a la línea de acción 7 del plan de trabajo anual 2022-2023, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del IMPEPAC".



Por otro lado, se puso a la vista del Pleno los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/848/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/910/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/1007/2023, junto con sus anexos, respectivamente:

1. Copia certificada del acuse relativo al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/71/2023 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, por el cual le remitió dos informes:
 - Informe que presenta la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto a la realización de foros con expertos en materia de grupos en situación de vulnerabilidad, colectivos, activistas, asociaciones, universidades e investigadores, en cumplimiento a la línea de acción 5 del plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.
 - Informe general sobre las acciones realizadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de dar cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ser remitido al Congreso del Estado de Morelos, previo al inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en observancia a la línea de acción 7 del plan de trabajo anual 2022-2023, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.

2. Copia certificada de la "segunda adecuación al plan de trabajo anual 2022-2023 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/21/2021-3, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno".

3. El análisis de la factibilidad de representación descriptiva de grupos sociales tradicionalmente excluidos en órganos legislativos estatales y municipales en el Estado de Morelos, relativo por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM).

4. Copia certificada del acuse relativo al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1006/2023, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se remitió el análisis citado en el numeral que antecede.

De todo el caudal probatorio que obra en el expediente, respecto de las acciones generadas en torno a la sentencia del tres de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 364 del Código Electoral Local, que prevé que las documentales públicas gozan de pleno valor probatorio, esta autoridad jurisdiccional arriba a la conclusión de tener por **cumplido al CEE del IMPEPAC** de la resolución.

En esa índole, no pasa desapercibido que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2022, Comisión que a su vez aprobó un plan de trabajo anual, el cual fue adecuado y presentada ante el Pleno el treinta y uno de marzo, en éste se puede observar como **última línea de acción** la remisión del informe general sobre las acciones realizadas por el IMPEPAC al Congreso del Estado, con fecha de ultimato el treinta y uno de marzo, acto que se ejecutó en tiempo tal como consta del acuse del oficio



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
AGUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

IMPEPAC/SE/VAMA/710/2023 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, de fecha treinta y uno del mes citado.

Por otro lado, quedan demostradas distintas acciones administrativas para emitir el estudio posterior al proceso electoral 2020-2021, respecto de la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, quedando acreditado que derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2022 se celebró un convenio con el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM), el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, tal como se desprende la copia certificada que obra en el expediente a fojas de la 1219 a la 1224.

De la misma manera fue concluido el resultado del estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM UNAM), denominado "Análisis de la factibilidad de representación descriptiva de grupos sociales tradicionalmente excluidos en órganos legislativos estatales y municipales en el Estado de Morelos", el cual fue enviado al Congreso del Estado de Morelos a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1006/2023 para ser valorado y determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales.

En suma, se tiene al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, cumplido de la resolución del tres de marzo de dos mil veintiuno y del acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

3.2. CONGRESO DEL ESTADO.

De igual forma quedó vinculado por el acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a informar a este TEEM cada acción tendiente a dar cumplimiento a la sentencia del tres de marzo de dos mil veintiuno, ante la circunstancias de no advertir constancia alguna de cumplimiento, con fecha diecisiete de febrero, se le requirió para que informara la ejecución de la resolución, anexando para tal efecto la documentación con la cual acreditara las acciones realizadas, apercibimiento de dar vista al Pleno de esta autoridad jurisdiccional con la finalidad de resolver con los elementos que obren en el expediente.

Así, el veintiuno de marzo, se tuvo por presentado el oficio LV/SSLyP/DJ/6699/2023, firmado por el ciudadano Francisco Erik Sánchez



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Zavala, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, enviando la siguiente documentación:

1. Copia certificada de:

- a) Siete acusos, relacionados con el oficio SSSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/463/22, firmado por ciudadano Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.
- b) Cédula de notificación personal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, del acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós dictado por la ponencia tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
- c) Del oficio de notificación TEEM/MIMA/P3/62/2021 dirigido al Congreso del Estado de Morelos, respecto de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil veintiuno del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.
- d) De la copia certificada de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil veintiuno del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

De la documentación se puede destacar que el Presidente de Mesa Directiva del Congreso, envió los acusos del oficio SSSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/463/22, dirigidos al Secretario, Presidente y Vocales (3) de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad, Secretario de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, del Congreso del Estado, por medio de los cuales se remitió copia del acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós así como de la resolución del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado, a esas comisiones, para que en el ámbito de sus facultades, diseñen las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables en situación de vulnerabilidad necesarios.

Por otro lado, de las manifestaciones vertidas por el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Morelos, señala que el CEE del IMPEPAC



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

debía enviar el Congreso el estudio de la representación de grupos vulnerables de la entidad para determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, para que conforme a sus facultades legislativas determinara lo conducente.

No obstante, señala que una vez que las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reforma Política; de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad y de Atención a la Diversidad Sexual, presenten a consideración del Pleno del Congreso, el dictamen correspondiente, esa autoridad legislativa estará en condiciones de llevar a cabo acciones pertinentes para garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos político electorales –en apego a los principios de igualdad y no discriminación– y de esa forma dar cumplimiento a los efectos de la sentencia.

Así las cosas, se puso a la vista del Pleno el escrito presentado el dos de mayo por el ciudadano Alberto Sánchez Ortega, en su carácter de Diputado, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado a través del cual remitió:

1. Copia certificada de

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Documento del cual se aprecia, en el apartado de exposición de motivos:

[...]

Asimismo, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Sistema Jurídico Electoral de nuestro Estado las disposiciones normativas que regulen las bases para la postulación y registro de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, de las personas indígenas y de los Grupos vulnerables, ello para dar certeza de sus derechos político electorales, otorgándose su inclusión y participación efectiva en la vida pública del Estado.

Siendo menester señalar que durante los procesos electorales del 2017 – 2018 y 2020 – 2021 en nuestro Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió lineamientos como acciones afirmativas a favor de los grupos referidos, sin embargo estas surgieron de manera provisional y como una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos



ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial disponen la mayoría de los sectores sociales.

...

Derivado de lo anterior, es necesario que dicho acceso efectivo de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, así como de las personas indígenas y grupos vulnerables, se plantea en esta reforma político - electoral la pretensión de regular la inclusión y participación política de acuerdo con su representatividad en nuestro Estado.

El Congreso como parte del (sic) uno de los Poderes del Estado tiene un papel fundamental para garantizar el derecho de las personas en situación de discriminación a ser votadas, por medio del reconocimiento legal de acciones afirmativas, de ahí la importancia de esta reforma político - electoral.

En este contexto de desigualdad, tenemos la obligación jurídica de adoptar no solo medidas temporales, sino sentar las bases en el marco normativo de nuestra legislación con el propósito de crear condiciones de igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de estos grupos y de la ciudadanía.

En ese sentido, en el caso específico del ejercicio de los derechos político y electorales, los Congresos, tanto a nivel estatal como federal, han legislado para reconocer en las leyes electorales medidas o acciones afirmativas con el propósito de corregir las desigualdades que viven ciertos grupos en situación de discriminación para garantizar su derecho político a la representación política en puestos de elección popular.

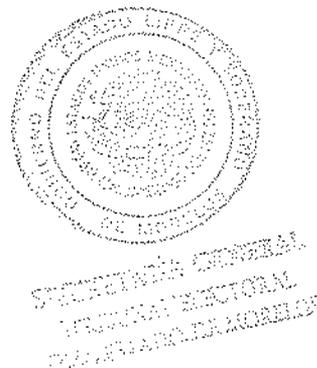
[...]

(Énfasis propio).

Lo anterior, con relación a la propuesta de modificación al Código de la materia, en lo que respecta a los artículos 4, 16, 18, 21, 178, 179, 179 Bis, 180, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal, para la postulación y registro de mujeres y nombres, personas indígenas y grupos vulnerables.

Tomando en cuenta que se le constriñó al IMPEPAC a realizar el estudio para que el legislativo **en su caso** realizara lo conducente, esto quiere decir que con independencia de que recibiera o no aquel estudio, el Congreso estaba en libertad de atribuciones, tanto y más que quedó vinculado para que llevara a cabo las acciones pertinentes, atendiendo a su Soberanía, para garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, -en apego a los principios de igualdad y no discriminación.

Como se precisó, el Congreso por medio del Presidente de la Mesa Directiva únicamente remitió a esta autoridad el comunicado que le hizo a las





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Comisiones de Participación Ciudadana y Reforma Política; Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad y Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, del Congreso del Estado, lo que pudiera no acreditar el cumplimiento de la sentencia, empero de la documentación presentada por el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado es posible considerar que la resolución está **cumplida**.

No pasa desapercibido que aun el Pleno del Congreso como máxima autoridad analizará y discutirá la iniciativa pudiendo acontecer dos escenarios, su aprobación o rechazo, por tal motivo, para el pleno reconocimiento de los derechos político electorales de los grupos vulnerables, se **vincula al CEE del IMPEPAC**, para que en caso de que el Poder Legislativo de la entidad no realice reformas en materia electoral beneficiando a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a sus atribuciones legales, **implemente las acciones afirmativas conducentes para el Proceso Electoral 2023-2024**.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplido al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** de la sentencia de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, así como del acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **cumplido al Congreso del Estado de Morelos** de la sentencia de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** actuar de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho proceda, en términos de lo establecido por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman las Magistradas y Magistrada en funciones, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.


MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


ALICIA VALENTE-ROMERO
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JGLO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

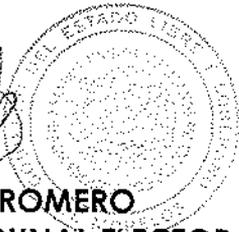
La suscrita Licenciada Alicia Valente Romero, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 148, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CERTIFICA

Previo cotejo de la presente fotocopia, constante de trece fojas útiles, escritas por ambos lados de sus caras, tamaño oficio, corresponden fielmente al acuerdo plenario de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**; las cuales tuve a la vista.

Extiendo la presente certificación en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


LIC. ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS.


SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

